



Despecho

RESOLUCIÓN No. 121
(24 MAY 2019)

"Por medio de la cual se concede un permiso"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305 Numeral 2º de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Nariño – SINTRAGOBERNACIONES, FRANCISCO JAVIER PATIÑO MORA, solicitó mediante oficio del 21 de mayo de 2019, se autorice el permiso para los 134 afiliados a SINTRAGOBERNACIONES, para el día 31 de mayo de 2019 a partir de las 7:00 a.m. con el fin de que puedan asistir a la celebración del día del trabajador, organizado por su Sindicato.

Que el artículo 39 de la Constitución Política de 1991 dispone que *"los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado (...)"*.

Que la Ley 584 de 2000, por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. Establece en su Artículo 13. Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: *Artículo 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1072 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*. Donde se deja claridad sobre los permisos sindicales así: *"Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión. (Decreto 2813 de 2000, art.1)*

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva. (Decreto 2813 de 2000, art.2)

Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los



Despacho

representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. De este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos".

Que la Gobernación de Narino y las Organizaciones Sindicales de Trabajadores del Departamento de Narino, suscribieron el acta de acuerdo sindical del 12 de septiembre de 2018, la cual menciona en su artículo:

OCTOGÉSIMO NOVENO: "la administración departamental continuara otorgando los permisos sindicales respetando los acuerdos y recomendaciones internacionales suscritos por la OIT y el Gobierno Nacional, los acuerdos suscritos entre FECODE, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y los acuerdos firmados ante la CETCOIT con plenas garantías a la libertad sindical."

Que la Gobernación de Narino, con el ánimo de respetar los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre la materia, procederá a autorizar el permiso a los funcionarios afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Narino – SINTRAGOBERNACIONES, a partir de las 7:00 a.m. del día 31 de mayo de 2019, Para que puedan asistir a la celebración y conmemoración del día del trabajador, preparado por su Organización Sindical.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Conceder permiso a partir de las 7:00 a.m. del día 31 de mayo de 2019; a los 134 funcionarios afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Narino – SINTRAGOBERNACIONES, para que participen en la conmemoración y celebración del día del trabajador preparado por su Organización Sindical.

ARTÍCULO 2°.- Los funcionarios que no asistan a dicho evento conmemorativo deberán presentarse al cumplimiento de sus labores normalmente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar la presente Resolución a través de la Subsecretaria de Talento Humano, al Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Gobernación de Narino – SINTRAGOBERNACIONES, Dr. Francisco Javier Patiño.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución, rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pasto (N), a los, 24 días del mes de mayo de 2019.

CAMILO ROMERO GALEANO
GOBERNADOR DE NARIÑO

Proyectó y elaboró: Kriethyam Camilo Cordero Abogado ETH	Revisó: Diana María Ortiz Julio Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: Hugo Armando Granja Jefe Oficina Asesora Jurídica
----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------